



ANA VICTORIA BIZARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 1.0 / Fecha: 27 AGO 2019

## Resolución Gerencial Regional N° 285 2019- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao,

23 AGO 2019

### VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD, de fecha 25 de julio de 2019, el INFORME N° 073-2019-GRC/GRECYD-WRSY, de fecha 21 de agosto de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD, de fecha 25 de julio de 2019, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por FARFAN PRADO DE PARRA Shirley Angela, contra la la Resolución Directoral Regional N° 3749 de fecha 04 de junio de 2019.

Que, el artículo 212°, numeral 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)";

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-020554 de fecha 06 de agosto de 2019, la administrada FARFAN PRADO DE PARRA Shirley Angela, solicita a la Entidad, la rectificación de su nombre, el cual ha sido erróneamente consignado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD, de fecha 25 de julio de 2019;

Que, en ese contexto el profesional de esta Gerencia, mediante el INFORME N° 073-2019-GRC/GRECYD-WRSY, de fecha 21 de agosto de 2019, advierte el error material incurrido en la citada resolución, en Vistos, el Artículo Primero y Segundo de la parte resolutive, en los extremos que signan el nombre de la administrada, como "(...) FARFAN PRADO DE PARRA Shirley Angelica, (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) FARFAN PRADO DE PARRA Shirley Angela (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Gerencia que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "(...) 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"; y, "(...) 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (...)";

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306, de fecha 03 de junio del 2016;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, a instancia de la citada administrada con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en **Vistos, el Articuló Primero y Segundo de la parte resolutive** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha **25 de julio de 2019**, en los extremos que signan el nombre de la administrada, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) **FARFAN PRADO DE PARRA Shirley Angela** (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha **25 de julio de 2019**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la administrada **FARFAN PRADO DE PARRA Shirley Angela**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA DEJARAMO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 110 Fecha: 23 AGO 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. ROSS ALBERTO BRICEÑO CABRAL  
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte